

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00855 00
Demandante	MARIA ESPERANZA VELASQUEZ VERGARA Y OTROS
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá explicar la razón por la cual dirige la demandan contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, si de los actos acusados de nulidad y allegados como anexos de la demanda, se evidencia que los mismos fueron expedidos por el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, sin que en ellos intervenga el Ejército Nacional; teniendo en cuenta además que contrario a lo afirmado en la demanda, el Ministerio de Defensa no tiene personería jurídica, debiendo entonces dirigirse la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa, tal como le fue otorgado el poder.
2. Deberá indicar la estimación razonada de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162, en concordancia con el inciso final del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es decir, deberá aclarar la competencia por razón de la cuantía teniendo en cuenta **el valor de los tres (3) últimos años de la pretensión**, teniendo como referencia la fecha de presentación de la demanda. Lo anterior como quiera que el demandante solo efectúa estimación razonada de la cuantía hasta el año 2012, pese a que la demanda fue presentada el 13 de septiembre de 2013.
3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

Se reconoce personería al doctor **LUIS FERNANDO RAMIREZ ISAZA**, abogado en ejercicio para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo